

8005

P1/16489

Ley que modifica los arts 27, 25
y 36 de la Ley No. 2334 de fecha 20
de mayo de 1885 sobre Registro de
Actos Judiciales y Extrajudiciales



9 May/61

7 Puzas



*Jacinto
Vidal*



Ramón

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 3891

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

MAR 9 - 1961

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley 2334 sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, de fecha 8 de mayo de 1885, establece en sus artículos 34, 35 y 36 derechos fijos a los cuales están sujetos determinados actos o documentos, derechos que no han sido objeto de revisión desde la fecha de la promulgación de la referida ley. Por consiguiente, se ha creído oportuno modificar las percepciones por ese concepto, de manera que respondan a una más adecuada proporción, acorde con el progreso que en todos los órdenes ha alcanzado el país.

Inspirado en esos propósitos está concebido el anexo proyecto de ley, tendiente a aumentar adecuadamente los mencionados derechos, al cual espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer
Presidente de la República.

88916489

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Los derechos fijos establecidos por la Ley No.2334 sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, de fecha 20 de mayo de 1885, por la presente quedan aumentados de la siguiente manera: los establecidos en el artículo 34, de RD\$0.25 a RD\$0.50; los establecidos en el artículo 35, de RD\$0.50 a RD\$1.00; y los establecidos en el artículo 36, de RD\$1.00 a RD\$1.50.

DADA etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de marzo de 1961

198
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a honra avisar a usted recibo de su mensaje número 3891, de fecha 9 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que modifica los artículos 34, 35 y 36 de la Ley No.2334 de fecha 20 de mayo de 1885, sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Victor Garrido
Vicepresidente en funciones.

rym.

1961/3/15
0679/10

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de marzo de 1961

1957
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica los artículos 34, 35 y 36 de la Ley No.2334 de fecha 20 de mayo de 1885, sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales.

Saludo a usted muy atentamente.

Victor Garrido
Vicepresidente en funciones.

rym.

20/15278



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Los derechos fijos establecidos por la Ley No. 2334 sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, de fecha 20 de mayo de 1885, por la presente quedan aumentados de la siguiente manera: los establecidos en el artículo 34, de RD\$0.25 a RD\$0.50; los establecidos en el artículo 35, de RD\$0.50 a RD\$1.00; y los establecidos en el artículo 36, de RD\$1.00 a RD\$1.50.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Victor Garrido
Vicepresidente en funciones

Ramón Bergés Santana
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. -- Los derechos e intereses establecidos por la Ley No. 1234 sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, de fecha 20 de mayo de 1985, por lo presente quedan anulado de la siguiente manera: los establecidos en el artículo 34, de RD 80.85 a RD 80.90; los establecidos en el artículo 35, de RD 80.90 a RD 81.00; y los establecidos en el artículo 36, de RD 81.00 a RD 81.50.

Leída en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once y seis del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; años 116 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

Victor Garrido
Vicepresidente en Funciones

Julio A. Gaudin
Secretario

En el Palacio del Senado
Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana
a las once y seis del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno.



145
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 109
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y firmada en máquina a razón de dos ejemplares
Cada una de ellas
Leda de las Oficinas del S.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00203

Ciudad Trujillo, D.N.
16 de marzo, 1961.

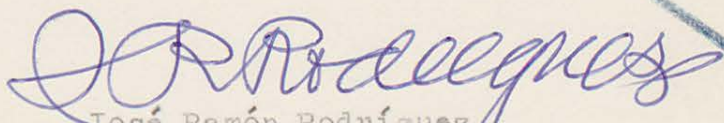
Señor
Lic. Víctor Garrido
Vicepresidente en funciones de
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente en funciones:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1997 de fecha 15 de marzo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica los artículos 34, 35 y 36 de la Ley No.2334 de fecha 20 de mayo de 1885, sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

01/15/79
6685110



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4453

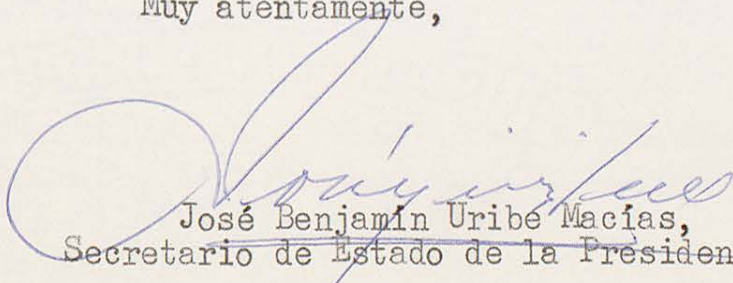
Ciudad Trujillo, D. N.,
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica los artículos 34, 35 y 36 de la Ley No. 2334 de fecha 20 de mayo de 1885, sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 5511.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.